

Licda. Zamora Oviedo es la superior jerárquica de la Máster García Díaz, manteniendo incólume el resto de los extremos de la referida resolución.

2°—Comuníquese a la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

3°—Rige a partir de su publicación.—Lic. Daguer Hernández Vásquez, Presidente ad hoc.—1 vez.—O.C. N° 4600051703.—Solicitud N° 284635.—( IN2021570139 ).

**ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Resolución N° 044-2021.—Ministerio de Economía, Industria y Comercio.—San José, a las catorce horas del 19 de julio del dos mil veintiuno.

De conformidad con Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica Ley N° 8591 y a la modificación al Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-Hacienda-MEIC) Reglamento para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica se procede a la actualización de los valores de referencia de los parámetros monetarios de ventas brutas, activos totales, de los sectores de industria, comercio, servicios y el subsector servicios de tecnologías de información, señalados en los artículo 15, 16 y 17 del Reglamento a la Ley de cita.

**Considerando:**

I.—Que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), de conformidad con la Ley N° 6054, artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio le corresponde ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las micro, pequeñas y medianas empresas.

II.—Que conforme al numeral 40, del Reglamento a las Ley N° 6054 del MEIC le corresponde a la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), tener bajo su cargo la formulación de las políticas de fomento y desarrollo, como mínimo en las siguientes áreas: emprendimiento, comercialización, capacitación y asistencia técnica; financiamiento, información, desarrollo sostenible, innovación tecnológica y cooperación internacional en beneficio de las PYMES, tanto a nivel regional y nacional.

III.—Que conforme al mandato reglamentario, se procede a la actualización de los parámetros establecido en el artículos 28 del Reglamento a la Ley N° 8591 Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica.

IV.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley N° 8262, se emitió la resolución N°114-2020, para la modificación del factor relacionado con la cantidad de empleados en la formula. **Por tanto,**

Se resuelve: actualizar los valores de referencia de los parámetros monetarios de ventas brutas, activos totales, del sector de producción orgánica, señalado en los artículos 28 del Reglamento a la Ley N° 8591, que dice: El valor de referencia de los parámetros utilizados está sujeto a la revisión y actualización anual por parte del MEIC, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P = [(Fpg * pg/Dpg) + (Fib * ib/Dib) + (Fva * va/Dva)] * 100$$

$$P = [(0.4 * X pg/100)+(0.4 * X ib/2.690.430.240.00)+(0.2 * X va/840.940.064.00)] * 100$$

Además de lo que se indica en la regulación y considerando la referencia de índices que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para el índice de Precios al Consumidor (IPC 2015=100) y los siguientes parámetros por sector producción orgánica:

| Simbología          | Fpg | Fib | Fva | Dpg | Dib              | Dva            |
|---------------------|-----|-----|-----|-----|------------------|----------------|
| Producción Orgánica | 0.4 | 0.4 | 0.2 | 100 | 2 690 430 240,00 | 840 940 064,00 |

Donde:

P: Puntaje obtenido por la unidad productiva orgánica.

Fpg: Promedio de empleos generados durante el último período fiscal.

Dpg: Divisor al personal empleado que se utiliza en la fórmula de cálculo del tamaño de la empresa.

Fib: Ingreso bruto obtenido en el último período fiscal en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa.

Dib: Divisor del ingreso bruto.

Fva: Valor de los activos totales de la finca en el último período fiscal.

Dva: Divisor de los activos totales de la finca, corresponde al divisor de los activos totales de la finca.

Las empresas micro, pequeñas y medianas, productoras orgánicas se clasificarán con base en el puntaje P obtenido, con el siguiente criterio:

|                   |               |
|-------------------|---------------|
| Micro productor   | P <= 10       |
| Pequeño productor | 10 < P <= 35  |
| Mediano productor | 35 < P <= 100 |

Andrea Gabriela León Segura.—1 vez.—O.C.N°4600053232.—Solicitud N° 284169.—( IN2021570258 ).

**EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD**

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 105, título N° 978, emitido por el Liceo de Esparza en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Vargas Morales Javier Francisco, cédula N° 6-0321-0255. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—( IN2021571124 ).

**DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**

UNIDAD DE TERRENOS

SOLICITUD N° PI-2020

EDICTO

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del centro educativo Naranjal, cédula jurídica número 3-008-102921 ha solicitado a la Procuraduría General de la Republica, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón Nicoya. distrito Belén de Nosarita, terreno